



INFORME SECRETARIAL: hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasó al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado con el No 940014089002 – 2021- 00045- 00, donde obra como demandante, el señor Wilson Eduardo Mejía Gutiérrez en contra de Cristian David Parra Rodríguez. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida. - Guainía, tres (03) de mayo de dos mil veinte uno (2021).

Ingresado el presente asunto para la calificación del petitum a fin de precaver y evitar sentencias inhibitorias, ya que es mandato imperativo de carácter legal por ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de admitir la demanda.

Para dar inicio al trámite de un proceso por la vía ejecutiva tal como lo tiene previsto el Art. 422 del C.G.P.

*"pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."*

Para el caso en concreto la presente es una demanda ejecutiva de mínima cuantía contenida en base de acción ejecutiva letra de cambio, la cual es allegada y recibida por reparto a este despacho vía correo electrónico institucional en foto, junto con la demanda y anexos en seis (6) folios, en atención a la implementación y uso de las tecnologías ordenadas por los diferentes acuerdos recientes del consejo superior de la judicatura y en cumplimiento al decreto legislativo 806 de 2020.

Así, una vez revisada la fotocopia de la letra de cambio la cual se advierte, parece autenticada en notaria en fecha 13 de enero de 2020, suscrita por el señor CRISTIAN DAVID PARRA MEJIA GUTIERREZ, identificado con cedula No 1.121.716.427, por un valor de tres millones de pesos \$3.000.000, Una vez observada se pudo constatar que el documento letra de cambio – foto, la cual tiene como objeto servir como título base de acción ejecutiva para la presente demanda, no cumplen con los requisitos del artículo 422 de CGP, respecto de sus exigibilidad, toda vez que no se observa fecha de exigibilidad, no contiene a la vista fecha en la cual deba ser pagadera al demandante, pues dicho espacio está en blanco ( visible a folio 5 ).

Ahora bien, el título ejecutivo, debe reunir los requisitos señalados en la ley, la falta de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo, incapaz de prestar mérito ejecutivo de acuerdo a lo anterior, ha reiterado la jurisprudencia, *"..los títulos ejecutivos deben de gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas especiales, las ultimas se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante sean claras expresa y exigibles, frente a estas calificaciones ha señalado la doctrina.*

"la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto tiempo ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no señalo termino, pero cuyo cumplimiento solo podría hacerse dentro de cierto tiempo que ya trascurió, y la que es pura y simple por no estar sometida a plazo ni condición..."



...En los procesos ejecutivos, el Juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos exigidos, debiendo diferenciar en dichos procesos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda, toda vez que la falta de requisitos de fondo, es decir, que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa del mandamiento de pago.”

Se aclara, a la parte demandante que la foto aneja “transferencia a cuentas no inscritas” de Bancolombia realizada en fecha 2020/01/14, visible a folio 6, de la demandada, no es título valor del cual se pueda desprender la exigibilidad de la letra en foto adjunta y en comento

*De acuerdo a lo anterior el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía-  
Resuelve:*

**1.- NEGAR** mandamiento de pago solicitado, dentro de la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor Wilson Eduardo Mejía Gutiérrez a través de apoderado judicial y en contra de Cristian David Parrá Rodríguez.

**2. RECONOCER** personería jurídica al bogado de la parte demandante Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ

*déjense las constancias de rigor en el libro Radicado y bases de datos del despacho.*

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MURATON**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 43 / hoy 4-5-2022  
Glenda castillo castillo  
Secretaria